

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00319-00
Demandante(s):	Julio César Castañeda Moreno
Demandado(a):	Cooperativa de Transportadores de Servicio Urbano del Tolima "Cotrautol"
Tema:	Reintegro Prepensionado

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 24 de agosto de 2023

Hora inicio: 9:30 a.m.

Hora fin: 12:35 p.m.

Asistentes

Demandante:	Julio César Castañeda Moreno
Apoderado(a):	Sandra Milena Sandoval Poloche
Demandado(a):	Cooperativa de Transportadores de Servicio Urbano del Tolima "Cotrautol"
Apoderada:	Jaime Gustavo Rengifo Quintero
Rep. Legal:	Paula Katerine Ramos Navarro
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Lo que debe establecer este operador judicial si se trató de una relación laboral ininterrumpida el 30 de enero de 1999 hasta el 17 de marzo de 2020 o si contrariamente como lo dice la parte demandada la relación laboral tuvo los inicios un 1º de septiembre de 2002 coincidiendo con la fecha de terminación eso no tiene discusión contractual, solo que no fue una relación laboral sino varios contratos de trabajo interrumpidos entre sí, esto es lo que va a establecer el juzgado. Y si la fecha de inicio de esa relación laboral inicio el 30 de enero de 1999 o el 1º de septiembre de 2002 como lo señaló CONTRAUTOL.

De igual manera debe establecer este despacho si hay lugar a señalar si el contrato de trabajo terminó de manera unilateral y sin justa causa por CONTRAUTOL y si como consecuencia de esa determinación hay lugar a declarar la ineficacia de la misma y ordenarse el reintegro o reinstalación del demandante al cargo que ocupaba para ese momento o a otro de igual o mejor jerarquía.

De igual manera entenderse y este asunto depende del que acabo de señalar en caso de que haya lugar a reintegrar debe establecer este juzgado si hay lugar a ordenar el pago de salarios desde el día siguiente de la terminación del vínculo hasta cuando opere esa reinstalación que se está pidiendo junto con los aportes a la seguridad social y si hay lugar a pagar sanción por no consignación de cesantías.

SUBSIDIARIA

Debe el juzgado a entrar a establecer si lo del vínculo laboral se mantiene, si fue un solo vínculo laboral desde el 8 de enero de 1999 hasta el 17 de marzo de 2020 y si en virtud a esa única relación laboral que se pide como pretensión subsidiaria hay lugar a ordenar a cargos de CONTRAUTOL el pago de cesantías, intereses de cesantías, indemnización por despido injusto, aportes a la seguridad social en pensión e indemnización moratoria.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** allegadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** al demandado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada y al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JULIO CÉSAR CASTAÑEDA MORENO y la empresa COTRAUTOL LTDA aquí demandada existieron 4 contratos de trabajo de la siguiente manera:

1. Del 1º al 30 de septiembre de 2002.
2. Del 17 de enero de 2003 al 1º de noviembre de 2011.
3. Del 4 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2017.
4. Del 13 de abril de 2017 al 17 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA “COTRAUTOL”, a pagar a JULIO CÉSAR CASTAÑEDA MORENO una vez quede en firme esta decisión la suma de \$3.211.853,40 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, pago que deberá hacerse debidamente indexado.

TERCERO: NEGAR las pretensiones principales de la demanda y las demás subsidiarias pedidas en la misma.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de la inexistencia de la obligación frente a salarios, prestaciones e indemnización moratoria.

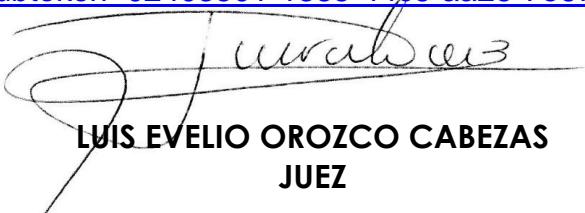
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante fijándose como agencias en derecho el equivalente al 4% del valor de las condenas aquí impuestas.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f637672-caf5-4514-9d0b-31ce1f0850ca?vcpubtoken=02403501-1385-44c6-aa25-7e6780bc3236>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ
SECRETARIA AD HOC